

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.387/14 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 28 de noviembre de 2014**

**B.O.: 28/11/14 (Jujuy)**

**Vigencia: 28/11/14**

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Agentes de retención. Régimen de presentación de declaraciones juradas a través de Internet. Utilización del programa aplicativo SIARE y de la Clave Fiscal.

**Art. 1** – Establecer un régimen de presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme con lo dispuesto por el Código Fiscal, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de esta dirección.

La información transmitida constituirá, a todos los efectos tributarios y legales, su declaración jurada, siendo responsable por lo que de ella resulte.

**Art. 2** – La modalidad de presentación prevista en el artículo anterior para los sujetos alcanzados por el presente régimen, será optativa para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 1 de diciembre del corriente año, y de uso obligatorio para todas las presentaciones que se efectúen a partir del 1 de febrero de 2015.

**Art. 3** – Quedan exceptuados del procedimiento regulado en la presente resolución los agentes de retención en el impuesto sobre los ingresos brutos, que liquiden bajo el régimen del Convenio Multilateral a través del sistema SIRCAR, quienes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/77.

**Art. 4** – Habilitar en el servicio “agentes”, de la página web de la Dirección Provincial de Rentas, la opción “Presentación DD.JJ.” para los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos. Del mismo modo se habilitan la consulta de declaraciones y pagos y la emisión de volantes de pago.

Para los agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos se habilitan a través del servicio “agentes”, la consulta de las declaraciones juradas presentadas y pagos efectuados y la emisión de volantes de pago.

**Art. 5** – Los responsables, alcanzados por la presente resolución, a los fines de efectuar la presentación de las declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica de datos, deberán ingresar al servicio denominado “Agentes/presentación DD.JJ.” en la página web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy ([www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)).

**Art. 6** – A fin de acceder a los servicios, los responsables deberán solicitar la Clave Fiscal, conforme al procedimiento reglado en la Res. Gral. D.P.R. 1.355/14 ajustándose a todos los requerimientos detallados en ella.

**Art. 7** – La presentación de la declaración jurada se efectuará mediante la transferencia electrónica de los archivos generados por el programa aplicativo SIARE v.3.01 o el que en el futuro lo sustituya, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas ([www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)).

El sistema emitirá como constancia de la presentación realizada el F. F-0192 “Acuse de recibo” detallando la fecha y hora de la presentación identificado con un número de transacción.

**Art. 8** – Los agentes deberán efectuar el pago de las declaraciones juradas mediante el F. F-0193 “Volante de pago”, generado por el sistema, el que comprenderá entre otros datos el monto de la obligación a abonar incluido los intereses previstos en el art. 46 del Código Fiscal, en caso de corresponder.

Los pagos podrán efectuarse en cualquiera de las bocas de cobranza, de las entidades recaudadoras habilitadas por esta Dirección, con la presentación del F. F-0193 “Volante de pago”.

La entidad recaudadora rechazará la presentación del F. F-0193 “Volante de pago” cuando la fecha de presentación fuera posterior a la fecha de vencimiento del comprobante.

Cuando el pago se efectúe a través de medios tales como: cheques, títulos públicos, tarjetas de crédito o débito y/o cualquier otro medio que a la fecha no se encuentre disponible en las entidades recaudadoras habilitadas, deberá ser realizado en las cajas recaudadoras propias de este organismo. Al efecto el pago efectuado será válido con sello y firma del cajero habilitado.

**Art. 9** – Los agentes podrán imprimir o reimprimir en cualquier momento los Fs. F-0192 “Acuse de recibo” y F-0193 “Volante de pago”, a través del sistema.

Cuando de las declaraciones juradas presentadas no surgiera importe a pagar, se generará únicamente el “Acuse de recibo” (F-0192), el cual acreditará el cumplimiento de la obligación tributaria.

**Art. 10** – Podrán presentarse las declaraciones juradas mediante este régimen durante las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera efectivizado antes de las hora veinticuatro del día del vencimiento de la obligación. Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento y deberán abonarse los intereses y sanciones que correspondan.

A todos los efectos, deberán considerarse como fecha y hora de la presentación de la declaración jurada la consignada en el acuse de recibo emitido por el sistema.

**Art. 11** – En caso de no encontrarse operativo el sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir no pueda ser remitido electrónicamente debido a limitaciones en su conexión, los agentes podrán presentar la declaración jurada generada por el programa aplicativo en las dependencias de la Dirección Provincial de Rentas. A tal efecto deberán presentar el formulario de declaración jurada junto con el soporte magnético que contenga el archivo generado por la aplicación.

**Art. 12** – Previo a la transmisión electrónica de datos, el usuario deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada utilizando el programa aplicativo entregado y aprobado la Dirección Provincial de Rentas, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

**Art. 13** – La información contenida en las declaraciones juradas transmitidas de manera electrónica, quedará registrada en las bases de datos de esta Dirección.

Cada agente podrá consultar las presentaciones y pagos efectuados, accediendo mediante Clave Fiscal al servicio web “agentes”, teniendo en cuenta que el sistema se actualiza sobre la base de la información de acreditación de pagos efectuados luego de su captura, procesamiento y acreditación de las transferencias realizadas por la entidad recaudadora.

**Art. 14** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Art. 15** – De forma.